

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de abril de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don L.R.M., en nombre y representación de Especialidades Médicas Libreros, S.L.U., contra el anuncio y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato "Servicio de asistencia sanitaria para la Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid", expediente SE-21/19 JF, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 15 de marzo de 2019, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado por la Universidad Politécnica De Madrid el anuncio del contrato de "Servicio de asistencia sanitaria para la Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid", junto con los Pliegos. Por un valor estimado de 632.000 euros.

**Segundo.-** El 8 de abril de 2019, la representación de Especialidades Médicas Libreros, S.L.U., presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal, contra el anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP).

En el recurso se impugnan diversas cláusulas de los Pliegos.

**Tercero.-** El 9 de abril de 2019 la Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo. Este Tribunal ha accedido a la Plataforma de Contratación del sector Público y comprobado la fecha de publicación del anuncio y los Pliegos. El órgano de contratación en fecha 11 de abril alega la extemporaneidad del recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP) y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** Se acredita la representación con que actúa el firmante del recurso.

**Tercero.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra los Pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, siendo admisible el recurso en este extremo.

**Cuarto.-** A tenor del artículo 50. 1 a) y b) de la LCSP cuando el recurso se interponga contra el anuncio o los Pliegos del contrato el plazo de los quince días hábiles para recurrir se computa desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

Así computado el plazo venció el día 5 de abril de 2019, razón por la cual el recurso es extemporáneo.

En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 50.1.a) y b) y 55.d) de la LCSP, al presentarse el recurso una vez transcurrido el plazo para interponerlo, cuestión apreciable de oficio.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso formulado por don L.R.M., en nombre y representación de Especialidades Médicas Libreros, S.L.U., contra el anuncio y el Pliego De Cláusulas Administrativas Particulares del contrato “Servicio de asistencia sanitaria para la Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid”, por extemporáneo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de sanción.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.